

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

patologías que se atienden en dicha Unidad Médica, es esencial contar con el instrumental e insumos de material de osteosíntesis y endoprótesis, para atender a la población con diagnósticos particulares; para los sistemas 24 RODILLA UNIVERSAL O ANATÓMICA, la productividad para el ejercicio 2019, equivale a 242 procedimientos quirúrgicos, y de suspenderse la licitación que nos ocupa, afectará a la población; asimismo se debe considerar que el interés social no puede desvincularse de dos aspectos: la necesidad de la protección a los derechos humanos y por otro lado la garantía comprometida a nivel internacional mediante los tratados firmados y ratificados por nuestro país en esta materia; atento a lo anterior, considero lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/331/2020 de fecha 02 de enero de 2020, determinó no decretar la suspensión de la licitación que nos ocupa, a fin de no causar perjuicio al interés social, ni contravenir disposiciones contenidas en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salubridad y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objeto principal del Instituto es garantizar el derecho a la salud y asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente; lo anterior sin prejuiza sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. --

- 3.- Por oficio número 6063.1/103/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, la Directora Administrativa de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia "General Manuel Avila Camacho" del Centro Médico Nacional Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/10091/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, informó la información del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/330/2020, de fecha 07 de enero de 2020, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 6063.1/01/2020, de fecha 02 de enero de 2020, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 del mismo mes y año, la Directora Administrativa de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia "General Manuel Avila Camacho" del Centro Médico Nacional Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/10091/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, rindió informe circunstanciado y anexos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores: -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/330/2020, de fecha 07 de enero de 2020, a la empresa tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de febrero de 2020, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa accionante en su escrito de inconformidad; así como las presentadas por la Directora Administrativa de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia "General Manuel Avila Camacho" del Centro Médico Nacional Puebla, del citado Instituto, en su informe circunstanciado, las cuales todas se desahogaron dada su propia y especial naturaleza. -
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1909/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, se puso a la vista el expediente en que se actúa para que las empresas inconforme y tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas inconforme, y a la tercero interesada en el procedimiento que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 21 de febrero de 2020, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR091-E176-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019.

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante actuó en contravención a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que realizó una inadecuada evaluación de la información y los documentos presentados por su representada para el sistema 24, respecto de las claves 060.508.0795, 060.747.0754, 060.747.0796, 060.747.0838 y 060.747.1158; ya que estableció como motivo de descalificación de la clave 060.508.0795, que: *"En su catálogo cumple con todas las medidas; sin embargo, en su Registro Sanitario No. SSA 1985C2012 presenta su tamaño máximo de 20 mm y se requiere un máximo de 22.5 mm, no existe la clave de catálogo 15812122..."*, sin embargo, la lectura de la página 4 del Registro Sanitario número SSA 1985C2012 presentado por su representada, es posible advertir que sí se encuentran comprendidos los códigos de catálogo 158120122, 158121122 y 158122122, los cuales a su vez amparan la medida 22.5 mm requerida por la convocante. Por lo tanto, contrario a lo señalado por la convocante, lo correcto era determinar que su representada sí cumplió en el Registro Sanitario número SSA 1985C2012, con todas las medidas solicitadas, incluyendo la medida 22.5 mm que se encuentra comprendida en los códigos 158120122, 158121122 y 158122122 visibles en la página 4 de su registro sanitario.

Que el código de catálogo indicado por la convocante "15812122", con el cual se presume realizó el cotejo con el Registro Sanitario número SSA 1985C2012, es incorrecto, pues dicho código no pertenece a ninguno de los códigos de su representada, por lo que, se considera que la evaluación de la convocante a la propuesta de su representada, se realizó de manera incorrecta, pues al hacer el cotejo con un código incorrecto, no se percató que el Registro Sanitario SSA 1985C2012, sí contiene en su página 4, los códigos de catálogo 158120122, 158121122 y 158122122 que amparan la medida 22.5 mm requerida en las bases de la convocatoria.

Que por cuanto hace al motivo de descalificación invocado por la convocante consistente en que: *"En su Registro Sanitario No. SSA 1985C2012, señala "El componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente..." y en la descripción de cuadro básico solicita "INSERTOS DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION"*, se considera que son erróneas sus afirmaciones, toda vez que, en el Registro Sanitario número SSA 1985C2012 presentado por su mandante en la licitación LA-050GYR091-E176-2019, es posible observar con claridad que el producto ofertado sí contiene los insertos con enlaces cruzados por multirradiación, en ambas opciones sustituyendo o reteniendo el cruzado. El cumplimiento a la referida característica se demuestra con la descripción de los códigos que pueden ser revisados en las páginas 3 y 4 del Registro Sanitario número SSA 1985C2012.

Que además de cumplir con las medidas solicitadas, lo aseverado por la convocante en el sentido de *"El componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente..."*, resulta equivoco en razón que el polietileno XLK, por sus siglas en inglés "cross linked" o "enlaces cruzados" está hecho de resina GUR 1020, que tiene propiedades mecánicas más resistentes con relación a otras resinas con grado médico disponibles comercialmente, GUR 1050. Este material cuenta con un enlace cruzado moderado a 5 Mrads.

Que dentro de su propuesta técnica, se encuentra la evidencia dónde se muestra que el inserto XLK, es un inserto con enlace cruzado por multirradiación, por lo que la convocante pasó por alto lo ofertado por su representada, pues si hubiera analizado correctamente su propuesta, habría



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

observado que sí cumplía con lo que requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo que no se actualizaban los motivos de descalificación que fueron invocados en el fallo. -----

Que la convocante estableció en el fallo como motivo de descalificación para las claves del cuadro básico números 060.747.0754, 060.747.0796, 060.747.0838 y 060.747.1158 sistema 24, que la existía una mejor oferta, lo cual viola lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el anexo 6.3 proposición económica de la convocatoria; ya que se estableció que la evaluación de la propuesta se haría por sistema completo y no por clave, como ilegalmente lo realizó la convocante, al señalar que respecto de las claves 060.747.0754, 060.747.0796, 060.747.0838 y 060.747.1158 existía una mejor oferta, toda vez que si la convocante hubiese realizado una evaluación de la propuesta por sistema, tal y como se estableció en la convocatoria, habría determinado adjudicar a su representada, toda vez que su propuesta por sistema resultaba más conveniente que las ofertadas por los demás licitantes. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó:-----

Que en el punto 1 inciso c) y 9 de la convocatoria, se señalan las condiciones en las cuales deberán presentarse las proposiciones, los catálogos y/o los anexos técnicos y/o los instructivos o los manuales que se acompañen; así mismo, se determinaron los criterios que aplicaría el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, mismas que se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al anexo número 19, observando para ello lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia, en lo relativo al criterio de evaluación binario.-----

Que el inconforme argumenta a su favor que presentó el registro Sanitario número SSA 1985C2012, para la clave 060.508.0795, el cual cumple con todas las medidas solicitadas, sin embargo en el cuadro básico, se advierte la descripción genérica de la clave 060.508.0795, en la cual se requiere para el Sistema 24 Rodilla Universal o Anatómica, "INSERTOS DE POLIÉTILO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, SUSTITUYE EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR. PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO EXTRA GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 22.5 MM. INCLUYE MEDIDAS" y el Inconforme, al dar cumplimiento a lo establecido en punto 1 inciso c) de la convocatoria, presentó el Registro Sanitario número SSA 1985C2012, y en el folio número 003447 se puede apreciar la referencia de la clave en mención, que la inconforme referenció mediante el texto insertado y una flecha, así como remarcada, la clave ofertada en su Registro Sanitario, y de su lectura se desprende que la referencia inicia en el código 158112108 con las medidas en la descripción SIGMA CRVD XLK INS 2.5, que inician en 8MM y terminan en 20MM, en ese orden, cambia a otra clave con otras medidas no referenciada. Por lo que el inconforme referencia su propuesta de la clave 060.508.0795 en el recuadro ubicado a la izquierda, el nombre de su empresa, la licitación, nombre de sistema, descripción del sistema, clave IMSS y Registro Sanitario. -----

Que el Inconforme indica que para participar en el Sistema 24 Rodilla Universal o Anatómica, referencia libremente la clave 060.508.0795 con sus códigos 158112108, 158112110, 158112112, 158112115, 158112117 y 158112120, con las medidas que inician desde 8 MM hasta 20 MM, siendo que la clave de cuadro básico requiere de las medidas: "...ALTURA: DE 8.0 MM A 22.5 MM. INCLUYE MEDIDAS", con lo que no cumple con las medidas solicitadas. -----

Que las descripciones en los registros sanitarios, corresponden a lo que el fabricante define para la fabricación de los implantes o materiales, siendo que no corresponden en su lectura a la descripción del cuadro básico, en este sentido, y para no limitar la libre participación, en la





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

convocatoria de la presente licitación, se solicitó que los participantes deberán referenciar en sus catálogos y registros, las claves con las cuales participan. Por lo que, la convocante, en su lectura no pudo homologar mediante la pura descripción las características de los insumos del fabricante y la descripción del cuadro básico. -----

Que a simple lectura, no tiene nada que ver la descripción entre el cuadro básico y el registro sanitario, motivo por el cual se solicita la referencia para no limitar la libre participación, ahora bien, el inconforme expresa que en el mismo Registro Sanitario SSA 1985C2012, sí contiene en su página 4, los códigos de catálogo 158120122, 158121122 y 158122122 que amparan la medida 22.5 requerida en las bases de la convocatoria; sin embargo, la hoja presentada por el inconforme mediante el folio 003448, la cual expresa que cumple con las medidas solicitadas, no viene referenciada, para lo cual, pretende a través de ésta instancia, acreditar que cumple con todas las medidas.-----

Que el momento oportuno para referenciar correctamente sus Registros Sanitarios y Catálogos con las claves del cuadro básico, es durante el procedimiento de contratación, en el evento de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas; sin embargo por error de la Inconforme, referenció mal sus códigos con las claves de cuadro básico, quedando con bastante claridad, que el mismo inconforme confundió las descripciones que su empresa maneja y no supo determinar la referencia correcta. -----

Que en relación al desechamiento porque *"En su Registro Sanitario No. SSA 1985C2012, señala "El componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente..." y en la descripción de cuadro básico solicita "INSERTOS DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION"*; la convocante en su análisis técnico, verificó que el Registro Sanitario número SSA 1985C2012, en su primera página con folio 003446, se advierte la siguiente descripción: *"Los componentes tibiales con base metálica son de CO-Cr-Mo y polietileno, y pueden adquirirse sin recubrimiento poroso. El componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente y los componentes patelares están fabricados en polietileno"*, a lo cual nuevamente el inconforme expresa y describe en esta inconformidad las siglas que el fabricante utilizó para describir en su Registro Sanitario, más no en el procedimiento de contratación, cual tuvo que ser, por lo que *"El componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente y los componentes patelares están fabricados en polietileno"*. -----

Que lo manifestado por la hoy inconforme respecto a que se desechó su propuesta para las claves 060.747.0754, 060.747.0796, 060.747.0838 y 060.747.1158, porque existía una mejor oferta; queda claro que la adjudicación se realizaría por sistema completo y no por clave. Por lo que en el acta de fallo anexo 9, las asignaciones con fundamento en el artículo 37 fracción IV de la Ley de la materia, se realizó por sistema y no por clave, por lo que no existen asignaciones en un mismo sistema a empresas distintas. -----

Que la motivación de que "existe una mejor oferta", se refiere no sólo a lo económico sino a la evaluación técnica, como se puede apreciar que las claves con esta motivación no contienen en su descripción el incumplimiento en el aspecto técnico. -----

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 14 de febrero de 2020, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

G

G

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, a través de su escrito de inconformidad, consistentes en: Copia del Instrumento Público número 41,432 de fecha 13 de julio de 2012, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 212 del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), debidamente cotejada con original por personal de esta Autoridad Administrativa; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR091-E176-2019; acta de junta de aclaraciones; acta de presentación y apertura de propuestas; acta de fallo; propuesta técnica de la empresa tercero interesada, respecto del sistema 24; la instrumental de actuaciones, consistente en todos los documentos, oficios y anexos que formen parte del expediente administrativo en que se actúa; la presuncional legal y humana, consistente en el hecho de que la convocante actuó ilegalmente en virtud de los argumentos que han quedado descritos a lo largo de su escrito de inconformidad-----
- b).- Las pruebas documentales y electrónicas presentadas por la Directora Administrativa de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia "General Manuel Avila Camacho" del Centro Médico Nacional en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado, consistentes en copias simples de: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR091-E176-2019; actas de las juntas de aclaraciones de fechas 07, 08 y 11 de noviembre de 2019; investigación de mercado; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 19 de noviembre de 2019; acta de fallo de fecha 26 de noviembre de 2019; catálogos y Registros Sanitarios de la empresa inconforme; anexo 11, Registros Sanitarios de la empresa B BRAUN MEDICAL DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.; anexo 11, Registros Sanitarios de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.; anexo 11, Registros Sanitarios de la empresa tercero interesada; anexo 11, Registros Sanitarios de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; anexo 11, Registros Sanitarios de la empresa SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.; disco compacto que contiene las documentales que se mencionan anteriormente,-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que "*...que por demás infundada y en contravención a la Ley de la materia, la convocante realizó una inadecuada evaluación de la información y los documentos presentados por mi representada para el Sistema 24, claves de cuadro básico 060.508.0795, 060.747.0754, 060.747.0796, 060.747.0838, 060.747.1158... lo aseverado por la Convocante en el sentido de "El componente tibial unicompartmental es de polietileno solamente...", resulta equivoco en razón que el polietileno XLK, por sus siglas en inglés "cross linked" o "enlaces cruzados" está hecho de resina GUR 1020, que tiene propiedades mecánicas más resistentes con relación a otras resinas con grado médico disponibles comercialmente, GUR 1050. Este material cuenta con un enlace cruzado moderado a 5 Mrads... la convocante pasó por alto lo ofertado por mi representada, pues si hubiera analizado correctamente su propuesta, habría observado que si cumplía con lo que requerido en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. La-050GYR091-E176-2019, por lo que no se actualizaban los motivos de descalificación que fueron invocados en el fallo...*"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo Tratados



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

número LA-019GYR091-E176-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las constancias que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 02 de enero de 2020, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR091-E176-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, se desprende que se desechó la propuesta de la empresa inconforme, para el sistema 24, en los siguientes términos: -----

26 NOVIEMBRE DE 2019
EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REUNIERON EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE ESTA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72140, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA EMISION DEL FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NUMERO LA-050GYR091-E176-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL Y MOTORES ELÉCTRICOS COMPATIBLES CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO, PARA LA UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA EN PUEBLA Y DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA UNIDADES HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 15 TEHUACÁN Y HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 23 TEZIUTLÁN, PARA CUBRIR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE 1ERO DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.-----

SEPTIMO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y COMO SE DEJÓ ASENTADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA-050GYR091-E176-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL Y MOTORES ELÉCTRICOS COMPATIBLES CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO, PARA LA UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA EN PUEBLA Y DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA UNIDADES HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 15 TEHUACÁN Y HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 23 TEZIUTLÁN, PARA CUBRIR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE 1ERO DE ENERO A 31 DICIEMBRE DE 2020, MISMO QUE SE APLICÓ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 EN LO RELATIVO AL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO, DE LA LAASSP, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS." A CONTINUACIÓN SE MUESTRAN LAS OFERTAS QUE RESULTARON DESECHADAS DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

26 NOVIEMBRE DE 2019

PROPUESTAS DESECHADAS

G



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

26 NOVIEMBRE DE 2019

SISTEMA	DESCRIPCIÓN DE SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
24	RODILLA UNIVERSAL O ANATÓMICA	060.508.0795	INSERTOS DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, SUSTITUYE EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PROTESIS PRIMARIA. TAMAÑO EXTRA GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 22.5 MM. INCLUYE MEDIDAS	En su catálogo cumple con todas las medidas; sin embargo, en su Registro Sanitario No.SSA 1985C2012 presenta su tamaño máximo de 20 mm y se requiere un máximo de 22.5 mm, no existe la clave de catálogo 158112122. En su Registro Sanitario No. SSA 1985C2012, señala "El componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente..." y en la descripción de cuadro básico solicita "INSERTOS DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION".	ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I. NUMERAL 10) INCISO A), D), E), G)
24	RODILLA UNIVERSAL O ANATÓMICA	060.747.0754	COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VASTAGO CENTRAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRA GRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM.	EXISTE UNA MEJOR OFERTA	ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II. NUMERAL 9.3 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
24	RODILLA UNIVERSAL O ANATÓMICA	060.747.0796	SISTEMA DE PROTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO, UNIVERSAL O ANATOMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. BASE PARA PLATILLO TIBIAL, DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORIADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE. EXTRAPEQUEÑA.	EXISTE UNA MEJOR OFERTA	ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II. NUMERAL 9.3 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
24	RODILLA UNIVERSAL O ANATÓMICA	060.747.0838	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PROTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 17.5 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	EXISTE UNA MEJOR OFERTA	ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II. NUMERAL 9.3 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

24	RODILLA UNIVERSAL O ANATÓMICA	060.747.1158	SISTEMA DE PRÓTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO, UNIVERSAL O ANATÓMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. COMPONENTE ROTULIANO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, MODELO ANATÓMICO, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. TAMAÑO PEQUEÑO.	EXISTE UNA MEJOR OFERTA	ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II, NUMERAL 9.3 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
----	-------------------------------	--------------	--	-------------------------	---

Documental de la que se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa promovente, para el sistema 24, entre otros motivos, porque respecto a la clave 060.508.0795, en su Registro Sanitario número SSA 1985C2012, señala "El componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente..." y en la descripción del cuadro básico solicita "insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación.", incumpliendo con lo requerido en el cuadro básico por cuanto hace a la clave 060.508.0795, por lo cual la convocante encuadra dicho incumplimiento en lo previsto en las causales de descalificación previstas en el numeral 10 incisos A), D), E) y G) de la convocatoria que nos ocupa. Determinación que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Del análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR091-E176-2019, visible a fojas 268 a la 393 del expediente en el que se actúa, se advierte que en los puntos 2.2, 2.2.1 primer párrafo y 6.2 apartado B, en correlación con lo requerido en el anexo 19, se requirió lo siguiente:-----

"2.2. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

2.2.1. REGISTROS SANITARIOS.

A efecto de comprobar la situación jurídica que guarda el **Registro Sanitario**, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado a 10 (diez) dígitos **y que correspondan a los bienes requeridos y ofertados.**

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

A.- *Copia legible del Registro Sanitario vigente (anverso y reverso) expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave propuesta.*

De ser el caso, se podrá presentar Registro Sanitario legible por familia, mismo que deberá estar referenciado con la clave a 10 (diez) dígitos del bien ofertado...."

"6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA

B. **Presentar los catálogos y/o anexos técnicos originales, que indiquen la descripción gráfica y técnica, que tengan relación con los Registros Sanitarios vigentes autorizados por la COFEPRIS, para con ello acreditar las especificaciones y características físicas y materiales de los insumos propuestos;**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 10 (diez) dígitos, registro sanitario y sistema correspondiente.

UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA REQUERIMIENTO MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS 2020

Table with 5 columns: Item number (24), Description (RODILLA UNIVERSAL O ANATÓMICA), Unit (PIEZA), Key (060.508.0795), and Reference (060.508.079524). Includes detailed description of polyethylene inserts.

De cuyo contenido se desprende que para la clave 060.508.0795 se requirió insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, sustituye el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria, tamaño extra grande, altura: de 8.0 mm a 22.5 mm, incluye medidas; asimismo los licitantes deberán acompañar a su propuesta los Registros Sanitarios, y que correspondan a los bienes requeridos y ofertados, además de presentar los catálogos y/o anexos técnicos originales, que indiquen la descripción gráfica y técnica, que tengan relación con los Registros Sanitarios, para con ello acreditar las especificaciones y características físicas y materiales de los insumos propuestos; requerimientos que en la especie no cumplió la empresa hoy inconforme respecto de la clave 060.508.0795 del sistema 24.

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que conforman su propuesta de la empresa inconforme, se desprende que para dar cumplimiento a los puntos 2.2, 2.2.1 primer párrafo y 6.2 apartado B de la convocatoria, presentó el Registro Sanitario número SSA 1985C2012 para la clave 060.508.0795; el cual obra en forma electrónica en disco compacto visible a foja 266 del expediente que nos ocupa, y se inserta en los términos siguientes:



SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO No. 1985C2012 SSA No. DE SOLICITUD 163300421D0505

Con fundamento en los artículos 4º párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 17, 26, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 1, 3 fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVIII, 4 fracción III, 13 inciso A, fracción IX, X, 17 bis, fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 371, 376, 376 bis fracción II, 378, 380 y 393 primer párrafo de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 inciso c fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción i inciso b, fracción VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 2, fracción XI, 82, 83, 153, 155, 157, 190 bis 3, 190 bis 4 y 190 bis 6 y Tercero Transitorio fracción IV, V y VI del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Salud, a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Salud, así como los resolutivos SEGUNDO, QUINTO y SEXTO del Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 179 y 180 del Reglamento de los Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro de los insumos para la salud, a que se refiere el Capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos establecidos por las secciones 510(k) y 514 del Federal Food, Drug and Cosmetic Act y por el Título 21, Capítulo I, Subcapítulo H, del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, así como los establecidos por el Food and Drug Act, y las Medical Devices Regulations de los Estados Unidos de América, así como los establecidos por el Food and Health Canada de Canadá, para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, publicado el 26 de octubre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se prorroga el presente bajo las siguientes condiciones:

Handwritten mark resembling the letter 'A' in a circle.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

Titular del registro: Johnson & Johnson de México, S. A. de C. V.

Domicilio:



NOTA 2

R.F.C.



NOTA 1

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva: Sigma XLK Insert
Denominación Genérica: Prótesis de rodilla
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS: Prótesis
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS: Clase III

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras o enmendaduras
Hoja 1 de 8 163300421D0505

Handwritten mark

CAS DEAPI

003445
COF 149457

SALUD



Cofepris

Fabricado por:

1. DePuy (Ireland)
2. DePuy Orthopaedics Inc.
1. Loughbeg Ringaskiddy, Co. Cork, Irlanda.
2. 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana, 46582, E. U. A.

Domicilio:

Fabricado para:
Domicilio:

DePuy Orthopaedics Inc.
700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana, 46582, E. U. A.

Importado por:
Domicilio:

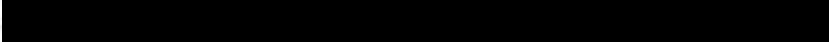
Johnson & Johnson de México, S.A. de C.V.



NOTA 2

Distribuido por:
Domicilio:

Johnson & Johnson Medical México, S.A. de C.V.



Indicaciones de uso:

El sistema Sigma XLK Insert, está destinada a mejorar la movilidad y reducir el dolor del paciente mediante el reemplazo de la articulación de la rodilla dañada en pacientes en los que se compruebe que hay suficiente hueso en buen estado para el asiento y soporte de los componentes.

Descripción:

El sistema parcial de rodilla de alto rendimiento Sigma XLK Insert es una prótesis unicompartmental o multicompartimental de rodilla, que consta de componentes femoral, tibial y patelar, en embalajes individuales, diseñados para ser empleados en varias combinaciones para reemplazar las superficies articulares naturales de la articulación de la rodilla. El componente femoral unicompartmental y el componente troclear patelofemoral son implantes de metal de Co-Cr-Mo, que pueden adquirirse con o sin revestimiento poroso. Los componentes tibiales con base metálica son de Co-Cr-Mo y polietileno, y pueden adquirirse sin recubrimiento poroso. El componente tibial unicompartmental es de polietileno solamente y los componentes patelares están fabricados en polietileno. Los componentes femorales unicompartmentales están diseñados para individuos que requieran un grado de flexión mayor al normal (hasta 155°). Producto de un solo uso, esterilizado por gas plasma.

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras o enmendaduras
Hoja 2 de 8 163300421D0505

Handwritten mark

CAS DEAPI

003446
COF 149458

Handwritten mark

Handwritten mark

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

Documental de la que se desprende que el Registro Sanitario número SSA 1985C2012 presentado por la empresa hoy inconforme, referente al bien propuesto para la clave 060.508.0795, del sistema 24, en su apartado de descripción, se advierte que el componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente y los componentes patelares están fabricados en polietileno, lo cual no concuerda con lo requerido por la convocante en el anexo 19 de la convocatoria para la clave 060.508.0795, por cuanto hace al polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación; toda vez que como se podrá observar, que el multicitado Registro Sanitario no ampara que el producto este fabricado con polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación.

En ese contexto, el Registro Sanitario número SSA 1985C2012, presentado por la empresa inconforme para la clave 060.508.0795, no acredita las especificaciones y características del bien propuestos, respecto a que el inserto sea de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, pues sólo avala el componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente y los componentes patelares están fabricados en polietileno, por lo que no se acredita lo requerido en los puntos 2.2, 2.2.1 primer párrafo y 6.2 apartado B de la convocatoria.

En ese contexto, resulta infundado lo manifestado por el hoy inconforme, respecto a que *"...resulta equivoco en razón que el polietileno XLK, por sus siglas en inglés "cross linked" o "enlaces cruzados" está hecho de resina GUR 1020, que tiene propiedades mecánicas más resistentes con relación a otras resinas con grado médico disponibles comercialmente, GUR 1050. Este material cuenta con un enlace cruzado moderado a 5 Mrads... ..Conforme a la siguiente digitalización se muestra que el inserto XLK es un inserto con enlace cruzado por multiirradiación... ..la Convocante pasó por alto lo ofertado por mí representada, pues si hubiera analizado correctamente su propuesta, habría observado que si cumplía con lo que requerido en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. La-050GYR091-E176-2019, por lo que no se actualizaban los motivos de descalificación que fueron invocados en el fallo...";* toda vez que como ya quedo analizado en párrafos anteriores, en los puntos 2.2, 2.2.1 primer párrafo y 6.2 apartado B de la convocatoria, la convocante estableció, por licitantes deberán acompañar a su propuesta los Registros Sanitarios, y que correspondan a los bienes requeridos y ofertados, además que tengan relación con los catálogos y/o anexos técnicos originales, con el fin de acreditar las especificaciones y características físicas y materiales de los insumos propuestos, y en el caso que nos ocupa el registro sanitario presentado por la inconforme para la clave que nos ocupa, no se advierte que ampare la característica de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación.

Aunado a lo anterior, la hoy inconforme solamente se limita a decir que el polietileno XLK, enlaces cruzados, está hecho de resina GUR 1020, que tiene propiedades mecánicas más resistentes con relación a otras resinas, el cual es un inserto con enlace cruzado por multiirradiación, sin acreditarlo; lo anterior toda vez que, de la inserción que realizó en la foja 11 de su escrito inicial, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que las características del polietileno XLK cuenta con un enlace cruzado moderado a 5 Mrads, con radiación gama. Sin que se advierta que un enlace cruzado moderado a 5 Mrads, con radiación gama, sea la misma característica de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación.

Establecido lo anterior, al no cumplir la empresa inconforme con los requisitos de la convocatoria, antes analizados incurre en las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; puesto para considerar como solvente su propuesta y sujeta de adjudicación, es necesario que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y anexos de la convocatoria, así como considerar

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

las aclaraciones y/o modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo es sujeta de adjudicación cuando se dé cabal cumplimiento a la convocatoria, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial:----

No Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleve a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su incumplimiento implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa hoy inconforme, no cumplió con los requisitos de la convocatoria, respecto a que el Registro Sanitario número SSA 1985C2012, presentado para la clave 060.508. 0795, no acredita las especificaciones y características relativas a "insertos de polietileno de ultra alto peso



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

molecular con enlaces cruzados por multiirradiación.”, solicitada en el cuadro básico, ya que su registro sanitario ampara “El componente tibial unicompartimental es de polietileno solamente..”, lo que no corresponde a lo requerido, incumpliendo con los puntos 2.2, 2.2.1 primer párrafo y 6.2 apartado B de la convocatoria. -----

Luego entonces, la omisión en que incurrió la empresa hoy inconforme, encuadra en la causal desechamiento previstas en el punto 10 incisos A) y D) de la convocatoria, que establece lo siguiente:-----

“10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

*D) Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.
...”*

Numeral que establece las causales de desechamiento de las propuestas, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, entre otros, los contenidos en los numerales 2.2, 6.2, y sus anexos, y cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta, lo que en la especie aconteció, como se ha analizado en líneas anteriores. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la convocante al momento de realizar al evaluación de la propuesta de la empresa hoy inconforme, dada a conocer en el fallo de la licitación que nos ocupa, respecto a que el Registro Sanitario número SSA 1985C2012, presentado por la empresa inconforme para la clave 060.508. 0795, observó la causal de descalificación antes analizada, así como los criterios de evaluación para las proposiciones y contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, en relación con los artículos 36 y 36 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

“9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicará el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 19 (DIECINUEVE), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en los artículos 36 en lo relativo al Criterio de Evaluación Binario, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales - administrativas, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

CP

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los escritos o manifiestos presentados con el carácter "Bajo Protesta de Decir Verdad", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados y contengan la leyenda citada.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor a la cantidad máxima solicitada por la Convocante.

Los bienes ofertados deberán indicar el número de la clave a 10 (diez) dígitos, apegándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 19 (DIECINUEVE) "Requerimiento" de la presente Convocatoria.

Deberá cotizar la totalidad de los bienes que componen cada el sistema por el(los) que participará, a excepción de cuando, en alguna clave del sistema este manifestado e impreso en el CBI si el sistema la requiera, debiendo especificarlo claramente en su propuesta con la leyenda: "el sistema no la requiere"

9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia en descripción, composición y medidas de los catálogos y/o anexos técnicos y/o manuales de uso que presenten los licitantes, con lo ofertado en la proposición técnica y los Registros Sanitarios presentados y/o constancias de la SSA que lo exime de los mismos.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de ésta Convocatoria.*
- *Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí, lo solicitado con lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.*
- *Se verificará que en caso de que al Registro Sanitario, se le hayan otorgado prórrogas, el comprobante (acuse de recibo) deberá indicar la fecha en que se realizó el trámite; siendo ésta de cuando menos 150 días naturales antes de que concluya la vigencia del Registro correspondiente, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 190-bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008.*
- *Se verificará que los bienes ofertados indiquen el número de la clave a 10 (diez) dígitos, apegándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 19 (DIECINUEVE) "Requerimiento" de la presente Convocatoria.*

**Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio mas bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...."

Numerales de los que se desprende que en la evaluación técnica presentada se realizaría conforme a lo requerido en la convocatoria; y en el caso que nos ocupa, se tiene que la convocante al desechar la prepuesta de la hoy accionante, observó los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y normatividad de la materia, ya que como se analizó, el Registro Sanitario número SSA 1985C2012; presentado por la empresa hoy inconforme, referente al bien propuesto respecto a la clave 060.508.0795, correspondiente del sistema 24, no se advierte que ampare la característica de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. -----

Por lo tanto, se colige que la convocante con su actuación en el acto de fallo inconformado, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes....."

"Artículo 26 ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al

G

[Handwritten signature]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa inconforme, en el sentido que "...los motivos de descalificación que fueron señalados dentro del ACTA DE FALLO, mismos que no se actualizan... ..de la página 4 del registro sanitario No. SSA 1985C2012 presentado por JJMM, es posible advertir que sí se encuentran comprendidos los Códigos de Catálogo 158120122, 158121122 y 158122122, los cuales a su vez amparan la medida 22.5 mm requerida por la convocante... ..lo correcto era determinar que mi representada sí cumplió en el Registro Sanitario No. SSA 1985C2012, con todas las medidas solicitadas, incluyendo la medida 22.5 mm que se encuentra comprendida en los Códigos 158120122, 158121122 y 158122122 visibles en la página 4 del Registro Sanitario No. SSA 1985C2012... ..respecto de las claves 060.747.0754, 060.747.0796, 060.747.0838 y 060.747.1158 la Convocante consideró válido establecer como motivo de descalificación la existencia de una mejor oferta... ..que la evaluación de la propuesta se haría por sistema completo, y no por clave como ilegalmente lo realizó la Convocante, al señalar que respecto de las claves 060.747.0754, 060.747.0796, 060.747.0838 y 060.747.1158 existía una mejor oferta... ..toda vez que si la Convocante hubiese realizado una evaluación de la propuesta por sistema, tal y como se estableció en la Convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, habría determinado adjudicar a mi representada, toda vez que su propuesta por sistema resultaba más conveniente que las ofertadas por los demás licitantes..."; y que no fueron analizados, toda vez que al resultar procedente el motivo de descalificación de su propuesta ya analizado en el Considerando V de la presente resolución, su propuesta no es sujeta de adjudicación; por lo tanto, aún y cuando resultaran fundados los motivos no analizados, no cambiaría la determinación del desechamiento de la propuesta del sistema inconformado, contenida en el acto de fallo impugnado. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia de la empresa tercero interesada dentro del expediente que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-353/2019.

el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VIII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a la empresa inconforme y a la tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad interpuestos por el representante legal de la empresa inconforme, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MGCHS/CSA/JAAA